

MINUTA

Correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 884 celebrada el 28 de diciembre de 2000

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
Pablo Piñera Echenique
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Cristián Salinas Cerda (Gerente de División Internacional Subrogante);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDOS : - N° 884-06-001228

- N° 884-07-001228

2. MATERIA : - Dispone la presentación de los Informes de Variación del Valor de la Declaración de Exportación mediante su transmisión vía Internet.

- Suprime exigencia de presentar al Banco Central de Chile los Informes de Importación, Exportación y Variación del Valor de la Declaración de Exportación.

3. GERENCIA : División Internacional.

4. POLITICA : - Modernizar la tramitación y aprobación de la documentación que deben presentar los exportadores.

- Liberalización gradual de las operaciones de cambios internacionales relacionadas con exportaciones e importaciones de mercancías.

5. MINUTA : Acuerdo N° 884-06-001228

Las normas del Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales disponen que los Informes de Variación del Valor de la Declaración de Exportación (I.V.V.) deben ser presentados directamente por los interesados en las oficinas del Banco, en formularios proporcionados por este Organismo, todo ello para que el Banco pueda conocer el valor efectivo de venta de los bienes y servicios que se reporten. Con tal objeto, las normas vigentes establecen la obligación de

acompañar al respectivo informe los antecedentes justificativos del precio pagado al exportador.

Como una forma de modernizar y simplificar la tramitación de estos documentos y sus aprobaciones, se dispone que tales antecedentes se presenten a través del Sitio Internet del Banco y que la aprobación de los mismos se efectúe por la misma vía. Sin perjuicio de lo anterior, los exportadores deberán mantener a disposición del Banco los demás documentos que den cuenta del resultado de la operación sobre Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación.

El Consejo acordó modificar las normas mencionadas en los términos que se señala en el Acuerdo N° 884-06-001228, publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de diciembre de 2000.

Acuerdo N° 884-07-001228

El Artículo 45 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, señala que éste está facultado para fiscalizar que el valor de los bienes y servicios que se exporten e importen, corresponda a aquél que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional.

Para dar cumplimiento a esta función, se establece en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales que los exportadores e importadores, según sea el caso, presenten Informes de Exportación, Informes de Variación del Valor de la Declaración de Exportación e Informes de Importación, documentos en los cuales se proporcionan los antecedentes relativos a la operación de que se trate.

Siendo la política del Consejo liberalizar gradualmente las operaciones de cambios, se ha estimado conveniente no ejercer la referida facultad de fiscalización y consecuentemente con ello, suprimir la exigencia de presentar un documento en que se consigne el valor que se asigna al respectivo bien en las citadas operaciones de exportación e importación, a contar del 1° de marzo de 2001.

Por su parte, el Servicio Nacional de Aduanas, acorde con la función que le encomienda la ley, en orden a intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos que se generen con ocasión de la entrada y salida de mercancías, exige actualmente la presentación a dicho Servicio de los ya mencionados documentos, aprobados por el Banco Central, en los cuales consta el precio de las mercancías a exportar o importar, lo que le permite determinar si este valor se ajusta a los precios internacionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Servicio Nacional de Aduanas, conforme a sus atribuciones legales, referidas a fiscalizar el tráfico internacional, requiere continuar contando con tal información con el fin de recaudar los impuestos correspondientes sobre el precio de la mercadería a exportar o importar, por lo cual, ese Servicio solicitará la información directamente a los exportadores e importadores.

El Consejo acordó modificar las normas mencionadas en los términos que se señala en el Acuerdo N° 884-07-001228, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de enero de 2001.